

**Precios de transferencia y paraísos fiscales**

**Obligación de presentar declaración informativa, preparar documentación comprobatoria y posibilidad de suscribir Acuerdos Anticipados de Precios con la DIAN**

**- Año gravable 2004 -**

**Decretos 4345 y 4349 del 2004**

**Por Álvaro Parra Gómez**

---

**Contenido**

- 1. Plazos: declaración informativa, documentación comprobatoria y Acuerdos Anticipados de Precios.**
  - 2. Operaciones con vinculados económicos y entidades ubicadas en paraísos fiscales**
  - 3. Obligados a presentar declaración informativa**
  - 4. Contenido de la declaración informativa**
  - 5. Contenido de la documentación comprobatoria**
  - 6. Acuerdos Anticipados de Precios (APA)**
- 

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 4345/04, estableció quienes están obligados a presentar declaración informativa, individual y/o consolidada, por operaciones con vinculados económicos (precios de transferencia) o con

entidades ubicadas en paraísos fiscales. De igual forma, mediante el Decreto 4349/04, reguló lo relativo al contenido de la declaración informativa y a la documentación comprobatoria, así como lo referente a los Acuerdos Anticipados de Precios (APA).

**1. Plazos para presentar declaración informativa, preparar documentación comprobatoria y solicitar la suscripción de Acuerdos Anticipados de Precios (APA)**

Declaración informativa

Los contribuyentes que realicen operaciones con partes vinculadas o relacionadas económicamente, ubicadas en el exterior, deben enviar a la DIAN una *declaración informativa* que contenga la información relacionada con dichas operaciones en la que demuestre la correcta aplicación de las normas sobre precios de transferencia.

Según el artículo 23 del Decreto 4345/04, los contribuyentes que en el año gravable 2004 hayan realizado operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas del exterior y/o con entidades ubicadas en paraísos fiscales, deberán presentar declaración informativa, usando el formulario que para tal efecto señale la DIAN. (Ver más información en la sección 3)

El formulario de la declaración informativa se presentará en las entidades autorizadas para recaudar impuestos, dentro de los plazos mencionados a continuación, dependiendo del último dígito del NIT:

<b>Si el último dígito es:</b>	<b>El plazo para la presentación vence:</b>
9 ó 0	Junio 17 de 2005
7 ú 8	Junio 20 de 2005
5 ó 6	Junio 21 de 2005
3 ó 4	Junio 22 de 2005
1 ó 2	Junio 23 de 2005

### Documentación comprobatoria

Los obligados a presentar declaración informativa deben preparar y conservar la correspondiente *documentación comprobatoria* que soporte dicha declaración. Esta documentación deberá prepararse y estar disponible para la DIAN a más tardar el 30 de junio del año 2005. (Ver más información en la sección 5)

### Acuerdos Anticipados de Precios

A quienes se les aplique el régimen de precios de transferencia podrán solicitar a la DIAN, por escrito y dentro de los tres primeros meses del respectivo año, la celebración de un Acuerdo Anticipado de Precios (APA).

No obstante, es importante tener en cuenta que las disposiciones referentes a los Acuerdos Anticipados de Precios (APA) contenidas en el decreto 4349/04, solo entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2006. (Ver más información en la sección 6)

## **2. Operaciones con vinculados económicos y entidades ubicadas en paraísos fiscales**

En relación con el tema objeto de este escrito, consideramos oportuno recordar algunos aspectos básicos de las regulaciones sobre operaciones realizadas (1) con vinculados económicos o partes relacionadas del exterior (precios de transferencia) y/o (2) con entidades ubicadas en paraísos fiscales.

### **2.1. Operaciones realizadas con vinculados económicos o partes relacionadas del exterior - Precios de transferencia**

#### **2.1.1. Precios de transferencia**

Si una compañía colombiana tiene relación o vinculación económica con compañías que operan en el exterior y realiza transacciones con ellas, deberá aplicar las normas sobre precios de transferencia. Estas normas en esencia exigen que las operaciones entre vinculados o relacionados económicos se den

bajo los mismos términos económicos que se darían si se estuviera negociando entre partes totalmente independientes. Estas limitaciones se tienen en cuenta para la determinación de los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos, en el impuesto sobre la renta y complementarios.

### **2.1.2. Acuerdos anticipados de precios (APA)**

Para el cumplimiento de las normas sobre precios de transferencia, los contribuyentes pueden celebrar Acuerdos Anticipados de Precios (APA) con la DIAN en los cuales se determinen los criterios y la metodología para la fijación de los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad, aplicables a las operaciones que se realicen con vinculados económicos o partes relacionadas del exterior. (Ver más información en la sección 6)

### **2.1.3. Declaración informativa**

Cuando se celebren operaciones o transacciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliadas o residentes en el exterior, el contribuyente deberá enviar a la DIAN una “declaración informativa” que contenga la información relacionada con cada tipo de operación en la que demuestre la correcta aplicación de las normas sobre precios de transferencia.

En caso de que la información sobre las transacciones con vinculados económicos no cumpla con los requisitos establecidos por la DIAN, ésta podrá imponerle sanciones o multas al contribuyente obligado a allegar dicha información.

### **2.1.4. Vinculados económicos o partes relacionadas**

Para efectos de la aplicación de los precios de transferencia, se considera que existe vinculación económica en los siguientes casos:

- Cuando el poder de decisión de las filiales o subordinadas esté sometido a la voluntad de la matriz (Artículo 260 del Código de Comercio).
- Cuando la matriz posea más del 50% del capital; pueda, directa o indirectamente, emitir los votos necesarios para configurar mayoría decisoria; o ejerza posición dominante (Artículo 261 del Código de Comercio).

- En el caso de sucursales (Artículo 263 del Código de Comercio).
- En el caso de agencias (Artículo 264 del Código de Comercio)
- Cuando se configure grupo empresarial (Artículo 28 de la Ley 222 de 1995).
- En general, cuando haya una vinculación predominante en el capital social de las compañías que realizan operaciones entre sí (Artículos 450 y 452 del Estatuto Tributario).

## **2.2. Operaciones realizadas con entidades ubicadas en paraísos fiscales**

### **2.2.1. Pagos a entidades ubicadas en paraísos fiscales**

Los pagos que se realicen a personas o entidades que se encuentren ubicadas en países calificados por el Gobierno Nacional como paraísos fiscales no serán constitutivos de costo o gasto, salvo que sobre ellos se haya practicado retención en la fuente por los impuestos de renta y de remesas.

### **2.2.2. Presunción sobre pagos a vinculados económicos**

La ley presume que los pagos que se hagan a personas o entidades ubicadas o domiciliadas en los paraísos fiscales, se entienden hechos a vinculados económicos o a partes relacionadas, salvo prueba en contrario; en consecuencia, se aplican las normas relativas a precios de transferencia.

### **2.2.3. Tarifas de retención**

Los pagos por cualquier concepto que constituyan ingreso gravado para su beneficiario, cuando éste se encuentre ubicado en un paraíso fiscal, se someterán a una retención en la fuente del treinta y cinco por ciento (35%) por concepto de renta y a una retención del siete por ciento (7%) por remesas.

Esta tarifa no será aplicable a los pagos que se realicen con ocasión de operaciones financieras registradas ante el Banco de la República.

### **2.2.4. Lista de paraísos fiscales**

El Gobierno Nacional, mediante decreto reglamentario, determinará los países que serán considerados como paraísos fiscales. No obstante, a la fecha no se ha expedido el correspondiente decreto.

### **3. Obligados a presentar declaración informativa**

Los artículos 21 y 22 del Decreto 4345/04 señalan quienes están obligados a presentar declaración informativa, sea individual o consolidada.

#### **3.1. Obligados a presentar declaración informativa individual**

Están obligados a presentar declaración informativa individual de precios de transferencia por el año gravable de 2004:

- i) Los contribuyentes que en el año 2004 hubieran celebrado operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliados o residentes en el exterior y
  - cuyo patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2004 hubiera sido igual o superior al equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$1.790.000.000), ó
  - cuyos ingresos brutos en el mismo año hubieran sido iguales o superiores al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$1.074.000.000);
- ii) Los contribuyentes residentes o domiciliados en Colombia que en el año 2004:
  - hubieran realizado operaciones con residentes o domiciliados en paraísos fiscales, aunque su patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2004 o sus ingresos brutos en el mismo año, hubieran sido inferiores a los topes señalados en el literal anterior.

No habrá obligación de presentar declaración informativa si se desvirtúa la presunción prevista en el párrafo 2 del artículo 260-6 del Estatuto Tributario, mencionada en el punto 2.2.2. anterior.

#### **3.2. Obligados a presentar declaración informativa consolidada**

Están obligados a presentar declaración informativa consolidada por el año gravable de 2004:

- La matriz o ente controlante, en los casos de subordinación, control o situación de grupo empresarial.

La obligación de presentar declaración informativa consolidada se entiende sin perjuicio de la obligación que tenga cada una de las subordinadas o controladas de presentar declaración informativa individual.

- Todos los controlantes, en los casos de control conjunto.

La declaración informativa consolidada podrá ser presentada por el vinculado que el grupo designe para tales efectos, caso en el cual se debe informar sobre tal designación a la DIAN, mediante escrito dirigido al Grupo de Precios de Transferencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

- La sucursal colombiana, cuando la controlante o matriz extranjera tenga en el territorio colombiano una sucursal y una o más subsidiarias.
- La subordinada con el mayor patrimonio líquido en el país a 31 de diciembre de 2004, cuando la controlante o matriz extranjera no tenga sucursal en Colombia.

Se aplicarán las reglas anteriores en los supuestos contemplados en la legislación vigente en los cuales se configure situación de control o grupo empresarial.

#### **4. Contenido de la declaración informativa**

##### **4.1. Declaración informativa individual**

Según el artículo 2 del Decreto 4349, la declaración informativa individual deberá contener:

- i) El formulario señalado por la DIAN, debidamente diligenciado;

- ii) La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente;
- iii) La información necesaria para la identificación de los vinculados económicos o partes relacionadas del exterior y/o personas o entidades domiciliados o residentes en paraísos fiscales con los cuales se celebraron operaciones;
- iv) La información necesaria para la identificación de las operaciones realizadas durante el año gravable 2004, por el contribuyente con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliados o residentes en el exterior y/o en paraísos fiscales;
- v) La información sobre la metodología utilizada y demás factores necesarios para la determinación de los precios o márgenes de utilidad;
- vi) La información necesaria para la determinación de los supuestos de vinculación económica;
- vii) La liquidación de las sanciones, cuando a ello haya lugar;
- viii) La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.

#### **4.2. Declaración informativa consolidada**

Según el artículo 4 del Decreto 4349, en la declaración informativa deben consolidarse la totalidad de las operaciones que hayan sido realizadas por las subordinadas o controladas en el país con los vinculados económicos o partes relacionadas residentes o domiciliados en el exterior y/o en paraísos fiscales y deberá contener:

- i) El formulario señalado por la DIAN, debidamente diligenciado;
- ii) La información necesaria para la identificación y ubicación de quien consolida;
- iii) La información necesaria para la identificación y ubicación de los vinculados económicos en Colombia que celebraron operaciones con vinculados o partes relacionadas domiciliados o residentes en el exterior y/o en paraísos fiscales;
- iv) La consolidación, por tipo de operación, de la totalidad de las operaciones realizadas por los vinculados en situación de control o de grupo empresarial en el país con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliados o residentes en el exterior y/o en paraísos fiscales;
- v) La información necesaria para la determinación de los supuestos de vinculación económica;
- vi) La liquidación de las sanciones, cuando a ello haya lugar;

vii) La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.

## **5. Documentación comprobatoria**

Los obligados a presentar declaración informativa deberán:

- elaborar la documentación comprobatoria para demostrar la correcta aplicación de las normas relativas a precios de transferencia y
- conservar dicha documentación por un término mínimo de cinco (5) años.

### Contenido

Esta documentación comprobatoria, que deberá prepararse en idioma castellano, debe contener los estudios, documentos y demás soportes con los cuales se demuestre que los ingresos, costos, deducciones y sus activos o pasivos, relativos a las operaciones celebradas con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliados o residentes en el exterior y/o en paraísos fiscales, fueron determinados considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad que se hubiesen utilizado con o entre partes independientes.

Así las cosas, la documentación comprobatoria debe contener la información general y específica relacionada con (i) el tipo de vinculación, (ii) los aspectos y análisis económicos de las transacciones, así como (iii) la determinación de precios o márgenes pactados.

Adicionalmente debe contener (i) los estados financieros, (ii) los contratos, acuerdos o convenios celebrados entre el contribuyente y los vinculados económicos o partes relacionadas ubicados en el exterior y/o en paraísos fiscales y (iii) los estudios y reportes financieros y de mercado, presupuestos y proyecciones, que se hubiesen elaborado para el respectivo año gravable, cuando existan situaciones especiales que afecten las operaciones objeto del estudio de precios de transferencia.

### Plazo

La documentación comprobatoria correspondiente a las operaciones realizadas

durante el año 2004 deberá prepararse y estar disponible a más tardar el 30 de junio del año 2005 y ponerse a disposición de la DIAN cuando ésta así lo solicite, en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de la solicitud.

### Conservación

La mencionada documentación comprobatoria debe conservarse por un término de cinco (5) años, contados a partir del 1° de enero del año gravable siguiente. Es decir que la documentación correspondiente a las operaciones realizadas durante el año gravable 2004 deberá conservarse hasta el 31 de diciembre del año 2009.

## **6. Acuerdos Anticipados de Precios (APA)**

Para efectos del impuesto de renta y en particular para la aplicación de las normas relativas a precios de transferencia, los contribuyentes colombianos pueden celebrar Acuerdos Anticipados de Precios (APA) con la DIAN en los cuales se determinen los criterios y la metodología para la fijación de los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad, para las operaciones que se realicen con vinculados económicos o partes relacionadas del exterior.

### **6.1. Plazo para solicitar la suscripción**

Los interesados podrán solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, por escrito y dentro de los tres (3) primeros meses del año, la celebración de un Acuerdo Anticipado de Precios.

### **6.2. Contenido de la solicitud**

La solicitud de un Acuerdo Anticipado de Precios, deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social, número de identificación tributaria, país de residencia, domicilio y dirección del contribuyente y del(los) vinculado(s) económico(s) o parte(s) relacionada(s) del exterior, cubierto(s) por el

Acuerdo que se solicita;

- b) Descripción general de las actividades económicas que desarrollan el solicitante y su(s) vinculado(s) económico(s) domiciliado(s) o residentes(s) en el exterior, con el(los) cual(es) se celebren operaciones que hayan sido incluidas como objeto del Acuerdo.
- c) Estructura organizacional, nacional e internacional, composición del capital social y principales acuerdos celebrados por los vinculados que participen en la(s) operación(es) con incidencia en los estados financieros;
- d) Descripción del contenido del Acuerdo que se pretende formular, relacionando cada uno de los tipos de operación que serán cubiertos, con indicación de la moneda en que se prevé realizar las operaciones;
- e) Descripción y justificación de los supuestos fundamentales del Acuerdo.
- f) Explicación detallada de la metodología de precios de transferencia propuesta, ilustrando su aplicación en los tres últimos ejercicios fiscales.

### **6.3. Aceptación o rechazo de la solicitud de Acuerdo Anticipado de Precios y efectos**

Presentada la solicitud de Acuerdo Anticipado de Precios, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de un término de nueve (9) meses, efectuará los análisis a que haya lugar y solicitará y recibirá las modificaciones y aclaraciones pertinentes para aceptar o rechazar dicha solicitud.

El Acuerdo Anticipado de Precios podrá surtir efectos en el período gravable en que se solicite y hasta por los tres (3) períodos gravables siguientes, según lo convenido entre las partes.

### **6.4. Informe sobre el Cumplimiento de los Términos y Condiciones del Acuerdo**

Simultáneamente con la presentación de la declaración informativa, los contribuyentes que hayan celebrado un Acuerdo Anticipado de Precios con la

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberán presentar un informe en el que se demuestre la conformidad de sus precios de transferencia con las condiciones previstas en el Acuerdo.

### **6.5. Vigencia de las normas**

Las disposiciones referentes a los Acuerdos Anticipados de Precios (APA) contenidas en el decreto 4349/04, solo entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2006.

Este Reporte ha sido preparado por y los derechos de autor son de PRC, una firma de Abogados con oficinas en Bogotá, Cali y Medellín, Colombia. La información general contenida en este Reporte no constituye asesoría legal. La transcripción y cita de la información aquí contenida es permitida siempre y cuando se cite la fuente.

Copyright PRC 2005 – todos los derechos reservados.

Nota: Si no desea recibir otros reportes posteriores por favor envíe un e-mail a [Legal.report@prc-laws.com](mailto:Legal.report@prc-laws.com) y escriba en la referencia del mensaje la palabra "UNSUBSCRIBE".